



EXPEDIENTE: JDC/079/2021.

PARTE ACTORA: ISRAEL ERNESTO ESCOBEDO DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

AUTO DE REQUERIMIENTO

Chetumal, Quintana Roo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente en que se actúa, con base en las facultades conferidas en los artículos 223 fracción IX y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 39, 52 y 53 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para requerir se agote de manera clara y precisa lo requerido por este órgano jurisdiccional ya que de no hacerlo se impondrán las medidas de apremio y correcciones disciplinarias que se requieran, lo anterior es así, ya que el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Víctor Venamir Vivas Vivas, por segunda ocasión requiere a la autoridad señalada como responsable en el Juicio para la Protección de los Derecho Políticos Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, promovido por Israel Ernesto Escobedo Díaz, dado el incumplimiento a dar contestación al punto segundo del primer requerimiento que le fue solicitado con fecha cuatro de noviembre del año en curso, tal y como se demuestra de las constancias que fueron debidamente remitidas a la ponencia mediante oficio, TEQROO/SGA/788/2021, por lo que, con la finalidad de una debida integración del expediente, en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, en términos de lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se

ACUERDA

PRIMERO. Requiérase nuevamente al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que en un término de cuarenta y ocho horas, informe a este Tribunal, si tiene fecha próxima para emitir la convocatoria para la integración definitiva de los seis cargos mínimos con los cuales se conforma el Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Quintana Roo, en atención a lo que establece el artículo 32 de su normativa estatutaria.



SEGUNDO. Es dable señalar que la autoridad requerida, deberá remitir la debida documentación solicitada a este órgano jurisdiccional de forma digital a través del correo electrónico avisos.teqroo@gmail.com; y posteriormente de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.

TERCERO. Se le apercibe a quien preside el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, que de no dar cumplimiento a lo requerido en términos de lo establecido en el párrafo in fine del artículo 37 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el medio de impugnación al rubro citado, se resolverá con los elementos que obren en autos y se tendrán como presuntivamente ciertos los hechos constitutivos de la violación reclamada, salvo prueba en contrario.

Independientemente de lo anterior, se podrá aplicar alguno de los medios de apremio o corrección disciplinaria que establece el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE por oficio a la autoridad requerida y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.